



RESOLUCION No. CSJCUR22-525
6 DE DICIEMBRE de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo de un Servidor Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 11 del Artículo 101, en armonía con lo establecido en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

La doctora MARIA DEL PILAR CARREÑO CORREDOR, Juez Promiscuo Municipal de Granada- Cundinamarca, mediante escrito recibido mediante correo electrónico institucional, solicitó autorización, para residir en Bogotá D.C, lugar diferente a la sede de su despacho.

En la petición manifiesta la persona solicitante, que tal permiso no afectará el horario laboral ni la prestación del servicio, debido a su cercanía y fácil acceso.

En vista de lo anterior, esta Corporación,

C O N S I D E R A N D O :

La ley Estatutaria de la Administración de Justicia, regla en su artículo 153, numeral 19, como deberes de los funcionarios y empleados *“Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del consejo seccional respectivo”*.

Por su parte el numeral 11, del artículo 101 de la citada Ley 270 de 1996 confiere a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar a los servidores judiciales residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Al respecto La H. Corte Constitucional expresó:

“Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden práctico y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación.”

De lo anterior, se concluye que la prosperidad de la solicitud de permiso temporal para morar fuera del lugar de trabajo, depende de que la residencia de los Servidores judiciales, diferente al lugar donde ejercen el cargo, sea de fácil e inmediata comunicación con el de la sede del Despacho en el que laboran, para que tal situación no impacte de manera negativa, la prestación del servicio de justicia.

Consecuentemente, es menester conocer que entre el lugar de trabajo Granada Cundinamarca y el lugar de residencia en Bogotá existe una distancia de 48 km. De igual manera, las condiciones de las vías de comunicación, permiten que el desplazamiento continuo entre uno y otro se desarrolle dentro de los riesgos que normalmente todas las personas están expuestas mientras se dirigen desde sus hogares a los lugares de trabajo, y viceversa.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación en sesión del día de 30 de noviembre del presente año, consideró adecuado acceder a la solicitud elevada por la señora MARIA DEL PILAR CARREÑO CORREDOR, Juez Promiscuo Municipal de Granada-Cundinamarca, el

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR22-525 6 de diciembre de 2022. "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo de un Servidor Judicial"

cual se otorgará POR UN (1) AÑO, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia, entre los que obviamente se encuentra el cumplimiento estricto del horario de trabajo.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONCEDER autorización a la doctora MARIA DEL PILAR CARREÑO CORREDOR, Juez Promiscuo Municipal de Granada-Cundinamarca, para residir temporalmente fuera de su lugar de trabajo, en este caso Bogotá D.C., POR UN (1) AÑO, bajo la condición de no afectar el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia

ARTICULO 2º. ACTUALIZAR esta información en la base de datos del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

ARTICULO 3º. COMUNICAR la presente resolución a la persona interesada, para los fines pertinentes.

ARTICULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de comunicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Magistrado

Sala de 30 de noviembre de 2022

ARV / drct